

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CT-
CI/J-36-2019

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL
- UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de diciembre de dos mil diecinueve**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000241519, requiriendo:

“(...) solicito conocer el número de denuncias, quejas de acoso y/o hostigamiento sexual que en la institución se han presentado desde el 1 de diciembre de 2017 a la fecha. Favor de detallar por fecha, lugar, descripción de los hechos, género de la denunciante, puesto del denunciante y denunciado, y tipo de sanción que hubo hacía el presunto agresor.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. Por acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-A/0551/2019.

III. Requerimiento de informe. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3292/2019, de once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para que se pronunciara sobre la información requerida y, en su caso, su clasificación.

IV. Informe de la instancia requerida. Por oficio CSCJN/DGRARP-TAIPDP/2301/2019, de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el área vinculada señaló, en síntesis, lo siguiente:

- En términos del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, solo es posible iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se cuenta con pruebas suficientes que acrediten la existencia de la falta administrativa y la probable responsabilidad del servidor público a quien se atribuye esa falta; por ende, cuando la queja o denuncia carece de pruebas suficientes para demostrar lo anterior, se emite un acuerdo de desechamiento y se ordena integrar el cuaderno auxiliar correspondiente (“C. AUX”).
- El Acuerdo General de Administración III/2012 no prevé una distinción entre hostigamiento o acoso sexual, por lo que en las denuncias que hacen referencia a hostigamiento sexual se les da el tratamiento de acoso sexual.
- Tomando en cuenta el contenido de las quejas, con independencia de que al valorar las pruebas se determine que la falta administrativa no está acreditada se informa que solo se ha presentado una queja:

Expediente	Fecha de recepción	Lugar
C. AUX. 33/2018	12-junio-2018	Ciudad de México

- En cuanto a la descripción de los hechos del expediente 33/2018, se informa que el expediente fue remitido a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas y no se tiene conocimiento que se haya emitido la decisión definitiva, por lo que es **reservada** la información en términos de los artículo 113, fracción IX y XI de la Ley General y 110, fracciones IX y XI de la Ley Federal.
- Respecto del género de la denunciante, puesto del denunciante y denunciado, no es posible entregar la información por ser **confidencial**.

- En relación con el tipo de sanción, no se tiene conocimiento que se haya impuesto hasta el momento alguna sanción.

V. Gestión de búsqueda adicional. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3415/2019, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General requirió a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que se pronunciara sobre la información relacionada con la relatoría de hechos del expediente C.AUX. 33/2018 y, en su caso, la clasificación de la información.

En respuesta, por oficio UGIRA-A-207-2019, de veintiocho de noviembre del presente, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas señaló que en el expediente C.AUX. 33/2018 se emitió el acuerdo de conclusión de investigación y archivo del expediente, así como no se impuso sanción alguna.

Al efecto, se proporciona la transcripción de la versión pública de la descripción de los hechos del expediente C.AUX. 33/2018, que fue entregada en la resolución del Comité de Transparencia emitido en el CT-CI/A-11-2019.

Por último y, en adición a lo manifestado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, se informa que, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo General de Administración IX/2019 que faculta a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas a recibir denuncias que se presenten en la materia (20 de agosto del presente), no se han recibido denuncias que describe la solicitud, por lo que la información es igual a cero.

VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3496/2019 el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborase el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

VII. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director

General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

VIII. Prorroga de plazo. En sesión ordinaria de veintiséis de noviembre del año en curso, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de respuesta para la presente solicitud.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se pide el número de denuncias o quejas por acoso y/o hostigamiento presentadas desde el 1° de diciembre de 2017 a la fecha de presentación de la solicitud, detallando la fecha, lugar, los hechos, género del denunciante, puesto del denunciante y denunciado y el tipo de sanción.

Como se relató en los antecedentes, la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial informa que solo existe una denuncia (C.AUX. 33/2018) en el tiempo que pide el solicitante, por lo que proporciona los datos de la fecha de recepción y el lugar de tramitación. Mientras que la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas manifiesta que no ha recibido alguna, desde que tiene la atribución de recibir denuncias en la materia.

En cuanto a los hechos que rodean el expediente C.AUX. 33/2018, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas informa que emitió el

acuerdo de cierre de investigación, por lo que la información es pública; y en el expediente no se impuso alguna sanción.

Por último, sobre la información de los involucrados en la denuncia, las instancias involucradas coinciden en manifestar que la información es **confidencial**.

Ahora bien, este Comité advierte que ya se ha pronunciado sobre la clasificación del expediente C.AUX. 33/2018, en particular sobre los hechos relatados y los sujetos que intervinieron en ellos.

En efecto, al resolverse el expediente **CT-CI/A-11-2019** este Comité validó la respuesta de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas en la cual informó que el expediente C.AUX. 33/2018 ya no actualizaba algún supuesto de reserva, pero que sí contenía información confidencial.

En ese sentido, el Comité **confirmó la confidencialidad de los datos del “cargo del agresor. Además de sexo de la víctima y cargo” y “área de adscripción”**, pues la divulgación de esos datos permitiría inferir o vincular otros datos personales de los involucrados con tales hechos. Por tanto, al estar previamente clasificada la información requerida, resulta innecesario que este órgano colegiado haga un pronunciamiento de nueva cuenta, lo anterior en términos del artículo 106 de la Ley General.

Con base en dicha resolución y a los parámetros definidos en ella, la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas hace entrega en la presente solicitud de una versión pública de los hechos de la denuncia.

Por las anteriores consideraciones, **se tiene por atendido el contenido de la solicitud de información** y se ***instruye*** a la Unidad General para que haga entrega de la información al particular.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN CT-CI/J-36-2019**

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General y de Sistematización de la Información Judicial que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**